

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las administraciones de correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA. Por un mes llevado á casa de los Señores suscritores 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA. Por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

INTENDENCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 266.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

«La Direccion general del Tesoro ha espuesto á este Ministerio la necesidad de cortar los abusos, que existen en el pago de las pensiones de regulares esclaustros, cuyos habilitados, faltando á las reiteradas prevenciones hechas sobre el particular, y consintiendo ilícitos y reprobados amaños, no solo comprenden en las nóminas á muchos individuos, que por haber adquirido otros medios de subsistencia no tienen derecho á sus respectivas pensiones, sino que incluyen ademas sugetos, que están cobrando en otras provincias, ó han salido hace tiempo de España. La Direccion ha manifestado tambien que existen torpes manejos en cuanto al destino de las crecidas sumas, que dichos habilitados cobran con aplicacion á verdaderos, ó supuestos, acreedores ó herederos de los esclaustros fallecidos. Y S. M. enterada de todo, y viendo por una parte confirmada la exactitud de estas observaciones por el hecho mismo de no haber disminuido esta carga del Erario en proporcion al tiempo transecurrido, y á las disposiciones adoptadas al intento, y convencida por otra de que el mejor, y acaso, el único medio de conseguir que llegue á establecerse la regularidad debida en el pago de las obligaciones es el de limitarlos á lo justo y á lo posible, ha tenido á bien mandar que desde lue-

go se observen las disposiciones siguientes.

1.^a En cada provincia se creará una Comision compuesta de tres individuos de clases pasivas, que, á las órdenes del Intendente, ha de examinar el derecho que tenga cada esclaustro á recibir la pension segun las órdenes vigentes. Esta Comision revisora será nombrada por los Intendentes dando conocimiento á la Direccion del Tesoro, y durará cuatro meses en las provincias y seis en Madrid. Los individuos que la compongan cobrarán sus haberes cuando las clases activas; les será de abono para su clasificacion el tiempo que en ella estén ocupados, y S. M. tendrá presentes el celo y actividad con que hayan desempeñado su cometido.

2.^a Se formarán nuevas nóminas de esclaustros incluyendo en ellas únicamente á aquellos á quienes la Comision revisora haya declarado su aptitud legal para seguir cobrando.

3.^a No se comprenderán en las nominas haberes de esclaustros fallecidos pero si se formará liquidacion de lo que hayan devengado, y se dará conocimiento del resultado á la direccion del tesoro para que consulte á este Ministerio la medida que convendrá adoptar para extinguir los débitos que en tal concepto resulten á favor de sus herederos ó acreedores.

4.^a Todos los esclaustros que entrasen á servir, aun con caracter de interinos, beneficios eclesiasticos, vicarias ó Capellanías de Monjas, agregacion á Parroquias, destinos en Hospicios, Presidios, Iglesias, Escuelas ó dependencias del Real Patrimonio, ó de corporaciones provinciales, ó municipales de cualquiera otra clase, estarán

obligados á dar conocimiento á la Sección de contabilidad de sus respectivas provincias, la cual tomará razon de la asignacion que disfrute por el encargo que obtenga. Si dicha asignacion fuere igual, ó mayor que la pension, que la ley señala, cesará el abono de esta; pero si fuere menor se abonará la diferencia. En caso de quedar nuevamente sin ocupacion volverá el esclaustrado al goce de toda la pension. Las personas ó corporaciones que hubieren de entender en la admision de algun esclaustrado para cualquiera de los cargos ó conocimiento referido no permitirán que entre en ejercicio sin que préviamente presente documento que acredite haberse tomado nota en la Sección de Contabilidad, quedando si omitiesen este requisito obligadas á reintegrar al Tesoro público las mensualidades que se hayan abonado á aquel durante su ocupacion, sea cualquiera el tiempo á que dichas mensualidades se apliquen, y los esclaustrados perderán el derecho al percibo de su pension en adelante, á menos que S. M. no se dignase rehabilitarlos.

5.^a Queda asi mismo privado del derecho á la pension y á los atrasos de ella, el esclaustrado que para acreditar su aptitud legal al cobro, se valiese de documentos falsos ó suplantados, debiendo reintegrar lo que haya percibido desde la declaracion del derecho por la comision revisora, sin perjuicio de los demas procedimientos á que haya lugar por la falsificacion ó suplantacion.

6.^a En el término de cuarenta dias desde que se publique en el boletin oficial de cada provincia la creacion de la Comision revisora, deberán presentar en ella los esclaustrados, los documentos necesarios para acreditar que tienen derecho al percibo de la pension. En Madrid empezará á correr dicho plazo desde la publicacion en la Gaceta. El que pasados los cuarenta dias no se haya presentado se entenderá por el hecho que renuncia á la pension.

7.^a Cuando espirado el plazo que ha de durar la Comision revisora ocurriese que algun esclaustrado haya de volver al derecho de su pension por haber cesado en el destino ú ocupacion que tubiere, se hará por los respectivos Intendentes la declaracion de que así se verifique.

8.^a Se declara espirado el término para la clasificacion de esclaustrados el 1.^o de Julio de este año. Los que no la hubiesen intentado para dicho dia se entiende que renuncian á la pension que la ley les concede atendiendo á que en los años transcurridos desde la esclaustracion ha habido mas que suficiente tiempo para incohar su expediente de clasificacion.

9.^a La direccion del tesoro hará las prevenciones que juzgue convenientes para el mas exacto cumplimiento de estas disposiciones, quedando autorizada para resolver toda clase de dudas que puedan ocurrir. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Córdoba 17 de Marzo de 1846.— Javier Cavestany.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 264.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Fuente Obejuna se reclama la busca y captura de Juan José de Montes vecino de Benaosan Juan á quien se ha seguido causa sobre conato de fuga de Carcel, y por la cual ha sido sentenciado á cuatro meses de prision redimibles con cien reales cada uno. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de la Provincia, Comisarios y Celadores de Proteccion y Seguridad Pública, y fuerza de la Guardia Civil practiquen las mas activas y eficaces diligencias al efecto y caso de ser habido, lo remitan con toda seguridad á disposicion de aquel Juzgado para que cumpla la condena que le ha sido impuesta. Córdoba 17 de Marzo de 1846.—Javier Cavestany.

Circular núm. 267.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual comunica á esta Intendencia lo siguiente.

«El director del Tesoro público ha manifestado á este Ministerio que las religiosas esclaustradas, pobres y desvalidas por la mayor parte, son en general objeto de la compasion pública, y que seria un acto de justicia igualarlas á las inclaustradas en cuanto á que sus pensiones sean, como las de estas, satisfechas cuando se pagan á las clases activas. Y enterada de todo S. M., á cuyos nobles y benéficos sentimientos jamas se apela en vano, se ha dignado mandar que las pensiones de las religiosas en claustro, y las esclaustradas, que conserven derecho á apercibir las, se paguen á la par, siempre que se acuerden distribuciones á las clases activas, y que los títulos ó documentos en que los herederos ó acreedores de las fallecidas de una y otra clase funden sus reclamaciones á los haberes que hubiesen dejado devengados, se pasen á las respectivas subdelegaciones de rentas, las cuales previa liquidacion de su importe, las dirigirán con su dictamen á la direccion general del tesoro, á fin de que esta, una vez conocida la atencion de estas obligaciones, pueda proponer el medio de cubrirlas. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para que tenga la de-

bida publicidad. Córdoba 12 de Marzo de 1846.
—Estevan Leon y Medina.

MEMORIA

COMPRESIVA

DE LOS TRABAJOS VERIFICADOS

POR LAS COMISIONES

DE MONUMENTOS HISTORICOS Y ARTISTICOS DEL REINO

desde 1.º de Julio de 1844 hasta igual fecha de 1845,

PRESENTADA POR LA COMISION CENTRAL DE LOS
MISMOS AL EXCELENTISIMO SEÑOR SECRETARIO DE
ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE
LA PENINSULA.

(Continuacion.)

VALENCIA.

En 13 de Mayo del año anterior remitió el Gefe político de esta provincia un largo y razonado informe, evacuado por la Academia de Nobles Artes de San Carlos, sobre los edificios que debian conservarse, entre los cuales se comprendian por mas notables los siguientes: San Miguel de los Reyes, situado extramuros de la capital; San Sebastian, San Pio v, el Temple, el Carmen calzado, Santo Domingo, San Francisco, la Compañia, la Cartuja de Ara-Christi, á dos leguas de aquella ciudad, el convento de Mercenarios del Puig, fundado por el Rey D. Jaime, la Cartuja de Porta-Cœli, y finalmente el monasterio de Valldigna, célebre por su magnificencia y belleza, si bien habia sido enagenado, así como el de San Miguel de los Reyes. Al examinar esta Comision el expediente formado al efecto, no pudo menos de recurrir á V. E. para hacer presente la conveniencia de conservar los edificios designados, pidiendo al mismo tiempo á la provincial de Valencia mas pormenores sobre algunos de ellos, y nuevos datos sobre los conventos y monasterios de Algemesi, Gandia, San Juan de la Rivera, Alcira, Carlet, Luchente, Murviedro, Onteniente, Jativa y Ollería, en cuyo informe encargó á dicha Comision que tuviera presente las circulares que se habian pasado con el mismo fin.

En 28 de Diciembre de 1844 se sirvió S. M. mandar por conducto de V. E. que esta Comision Central informase sobre el mérito artistico del famoso monasterio de San Miguel de los Reyes; y en vista de esta Real orden, tuvo la honra de exponer cuanto resultaba del expediente instruido ya, asegurando ser aquel mo-

numento uno de los mas grandiosos que habian producido las artes españolas en su mas fecunda época; por lo cual lo juzgaba digno de los desvelos del Gobierno de S. M.

Por razones que ignora esta Junta no ha recibido aun el informe de la Comision de Monumentos de Valencia, permaneciendo paralizado este interesante expediente por semejante causa.

VALLADOLID.

En vista de la apreciable aunque sucinta nota remitida por el presidente de la Comision de esta provincia, y oido el informe de la presente Seccion, determinó la Central dirigirse al Gobierno de S. M. para pedir la conservacion de los edificios siguientes: En la capital, San Benito, obra del mejor tiempo de la arquitectura gótica y de la del renacimiento, ilustrada por los famosos Berruguete y Herrera; San Agustin, debido al grande ingenio del último; el Carmen calzado, cedido á la Hacienda militar; San Pablo, monumento que puede considerarse como una escuela permanente de los grandes maestros del arte de edificar, y que encierra grandes recuerdos históricos; y San Gregorio, finalmente, edificio de mucha estimacion por ser uno de los mas bellos del renacimiento. En Medina de Rioseco, los conventos de San Francisco y de Santo Domingo; en Villagarcía de Campos, el convento de Jesuitas, desgraciadamente enagenado y demolido tal vez, á pesar de las gestiones practicadas para prevenir su ruina. El Gefe político proponia, y la Comision Central creyó oportuno apoyarlo, que la cruzía existente en la parte del Norte del convento citado de San Gregorio, la cual quedó por terminar y tiene útiles maderas, se destinase á reparar el resto del edificio, enagenando los ladrillos y piedras sobrantes. De esta manera se lograba poner á salvo sin gráven alguno del Estado aquel bello monumento, que se creia en parte amenazado de próxima ruina.

Pidiéronse entre tanto mas detalles á la Comision provincial, tanto sobre los referidos conventos, como sobre otras muchas iglesias en donde se conservaban sepulcros, sillerías de corode gran mérito y otros objetos de no menor estima, y aunque todavia no se han obtenido los informes deseados, por el corto tiempo que ha transcurrido desde las últimas comunicaciones, de esperar es que la celosa Comision de Valladolid llene cumplidamente los deseos de esta Central, que no son otros mas que los expresados por S. M. en las últimas Reales órdenes.

VIZCAYA.

A pesar de las circulares é Interrogatorio dirigido por esta Junta á la de la presente provincia, ninguna comunicacion de su Comision de

Monumentos se ha recibido en la Secretaría; por lo que es de todo punto imposible informar á V. E. de los trabajos practicados por la misma en esta Seccion.

ZAMORA.

No es mas satisfactorio el expediente de esta provincia, cuyo Gefe político informaba en 1.º de Octubre del año próximo, diciendo que de los quinientos tres pueblos de que se compone el territorio de su mando, no existia ningun monumento ni edificio que mereciese ser conservado. Esta negativa llamó sériamente la atencion de la Central, que informada por la Seccion tercera creyó oportuno dirigirse á la Comision de aquella provincia, para que se sirviese remitir cuantos datos hubiera sobre el monasterio de monges de San Juan con sus tan riquísimos claustros y apreciables sepulcros que eran de caballeros Templarios; sobre la célebre parroquia de la Magdalena, el magnifico convento de Santo Domingo de Toro, el monasterio de Valparaiso, cuna de San Fernando, y últimamente sobre cuantos monumentos fueran depositarios de antiguas tradiciones y recuerdos, ya permaneciesen como propiedad del Estado, ya hubieran pasado al dominio de particulares. La Comision de Zamora, evacuando este informe en 30 de Mayo, se dolia del estado en que se hallaba el monasterio de San Juan, así como de la profanacion que habian sufrido sus sepulcros, de los cuales se habian extraido los huesos y vestiduras de los caballeros que yacian en ellos, rompiéndose las losas sepulcrales, y convirtiéndose la preciosa iglesia en trojes para encerrar granos. Las iglesias de la Magdalena y Santa María de Orta, que segun tradicion bastante autorizada, habian sido de Templarios, se conservan afortunadamente en buen estado, no existiendo en cambio casi ningun resto del convento de Santo Domingo de Toro, ni del monasterio de Valparaiso, cuyas puertas habian sido conducidas á Zamora y puesta bajo la custodia del Cabildo eclesiástico. La Comision espera á pesar de todo que la provincial de Zamora, recogiendo dichos sepulcros y atendiendo á otros muchos objetos diseminados indudablemente en aquella antigua provincia, llenará en cuanto le sea posible las órdenes de S. M.

ZARAGOZA.

Despues de algunas reclamaciones dirigidas á la Comision de esta rica provincia sobre la reunion de datos acerca de los monumentos que debian en ella conservarse, se recibió en 22 de Febrero último una nota falta de interes hasta cierto punto por la forma en que estaba dispuesta, y escasa en extremo por contener solamente los edificios situados á las inmediaciones de la

capital. En vista del informe de la Seccion tercera, se recurrió nuevamente á la Comision provincial, haciéndole presente lo interesante que era el adquirir datos circunstanciados sobre los celebrados edificios de los partidos de Calatayud y Tarazona, entre los cuales existen monumentos tan preciosos como San Pedro Mártir, el monasterio de la Piedra, Nuestra Señora de la Peña, con sus bellos sepulcros, y finalmente el monasterio de Veruela. No olvidó tampoco la Central el recomendar los monasterios de Rueda y Nuestra Señora del Olivo en las inmediaciones de Andorra, ni desatendió los existentes en la capital, haciendo especial mencion de las iglesias de San Ildefonso, de Predicadores del Portillo y del monasterio de Santa Fé junto á Cadrete, del claustro del Cármen y de otros varios objetos que deben ser examinados con el mayor esmero. Ninguna comunicacion ha recibido en respuesta de la referida, y sia embargo se promete que la Comision de Zaragoza no dejará desmentidas sus justas esperanzas. Los edificios que aquella Junta designaba últimamente son los que siguen: en la capital San Ildefonso, San Pedro Nolasco, Nuestra Señora del Portillo, la portada de Santa Engracia y Santo Domingo; en Cadrete el monasterio de Santa Fé; y en Peñafior la Cartuja de Aula-Dei, no menos apreciable que la de la Concepcion, situada en las inmediaciones de Zaragoza.

(Se continuará.)

EL ANGOBA.

Sociedad de seguros marítimos, terrestres y de incendios.

Con este titulo acaba de crearse en Madrid y está definitivamente constituida una compañía que tiene por objeto el asegurar toda clase de edificios y efectos con arreglo á las bases y tarifas que tiene impresas y publicadas.

El capital social de esta compañía es de 100 millones de reales vellon representado por 25,000 acciones de á 4,000 reales cada una.

Las bases sobre que ejecuta los seguros y estriban las operaciones de la compañía, así como las tarifas que establecen los premios de aquellos, están de manifiesto en casa del comisionado en esta capital y provincia D. Tomás de las Barcenas, que vive en la calle de los Angeles núm. 2 en Córdoba.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,

CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.